INSPECCIONADO: [redacted]
(CLAVE: CVV-17-12-SDS-08)
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.1/00014-18
RESOLUCIÓN Y CIERRE NUM:
PFPA/23.5/2C.27.1/034-18

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, veinticuatro días del mes de abril del dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de la persona moral denominada [redacted] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, se dicta la siguiente resolución al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección número [redacted] suscrita por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a la persona moral denominada a nombre de la persona moral denominada [redacted] con el objeto de verificar si el establecimiento sujeto a inspección ejecuta los métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la NORMA Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas.

SEGUNDO.- En fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, en atención a la orden de inspección a que se refiere el resultando inmediato anterior, los CC. Israel Sánchez Pastrana y Aly Jeanine Orihuela Guevara, constituidos física y legalmente en [redacted] y una vez que los Inspectores Federales a cargo de la diligencia se identificaron con las credenciales que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcadas con los números [redacted] y [redacted] respectivamente, expedidas con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, con vigencia al treinta y uno de diciembre del año en curso, procedieron a iniciar la diligencia de inspección con [redacted] en su carácter de Supervisor del lugar sujeto a inspección, instaurándose al efecto el acta de inspección número 17-12-03-2018 FOLIO:020.

TERCERO. - Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dictan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 37 TER, 160, 161, 162, 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera; 1, 2 Fracción XXXI A, 19 Fracción XXIV, 45 Fracciones I, V, X, XI y Último Párrafo, 46 Fracción XIX Y 47 Párrafo Segundo, 68 Fracciones IX, XI, XII, XVII, XIX y XLIX y Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, puntos 1.2.2 , 1.2.3 y 10.2 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas; 2 fracción III, 10, 13, 14, 17 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Artículo Primero Incisos B) Y E), Punto 16, segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución se desprende que se pormenorizó en su hoja 4 de 7 lo siguiente:

> *"...Solicitándole en este acto su acreditación emitida por la [redacted] y su aprobación ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como Unidad de Verificación Vehicular para la aplicación de los métodos de prueba de sistema de diagnóstico a bordo, prueba dinámica, estática y de opacidad, de conformidad con los numerales 5, 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 8.1.4, 8.2.1, 8.2.2 y 8.2.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, documentos que son mostrados en este momento y se describen a continuación: Acreditación número UVMOR004 como Unidad de Verificación tipo A para los métodos de prueba establecidos en las normas NOM-047-SEMARNAT-2017 y NOM-167-SEMARNAT-2017, emitida por la entidad mexicana de acreditación a.c. a favor del establecimiento denominado Verificación Santa Fe, S.A. de C.V., en materia de Emisiones Contaminantes Morelos vigente a partir del 15/02/2018; así mismo exhibe Aprobación como Unidad de Verificación vehicular Número PFPA-APR-UVV-003-MOR/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, mediante oficio número PFPA/1/2S.1/0328/2018, emitida a favor del establecimiento denominado Verificación Santa fe, S.A. de C.V., para realizar la evaluación de las normas NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-167-SEMARNAT-2017 con una vigencia de cuatro años a partir de su emisión, aprobación emitida por el Procurador Federal de Protección al Ambiente Guillermo Javier Haro Bélchez..."*

En virtud de lo anterior, se advierte que la persona moral inspeccionada cumplió con todos los puntos objeto de la orden de inspección materia del presente procedimiento, en consecuencia y en atención a los numerales 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En virtud de que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa no se advierte la existencia de alguna irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental por haberse acreditado como quedó demostrado en líneas anteriores, por consiguiente se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el **RESULTANDO PRIMERO** del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la.Protección al Ambiente, toda vez que no existe irregularidad alguna, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO. - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le competen.

TERCERO. - El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO. - Notifíquese personalmente a la persona moral denominada [redacted] quien tiene su domicilio en [redacted] entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

Elaboró
Lic. Marcela Alejandra Farías Ocampo

Revisó
Lic. Ángel Alberto Díaz Severiano